

## REGLAMENTO DE ELECCIONES

### EL DIRECTORIO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE CORREDORES DE BIENES RAÍCES DEL ECUADOR, FENACBRE

#### CONSIDERANDO

Que, dentro del proceso de robustecimiento de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador conforme con el espíritu de la Declaratoria efectuada en sesión de Asamblea General Extraordinaria del 26 de Abril de 1996, en la Ciudad de Quito, es preciso contar con un cuerpo normativo que permita el ejercicio del derecho del sufragio que garantice al mismo tiempo la alternabilidad democrática como necesario requisito para su vigencia;

Que es imprescindible contar con un marco legal y reglamentario que posibilite la convivencia democrática inspirada en la transparencia de los procesos electorarios dentro de la estructura interna de la Federación que permita un adecuado equilibrio entre las Asociaciones Provinciales existentes y las que se crearen en el futuro:

Que es atribución del Directorio Nacional, conforme disposición estatutaria prevista en el Art.24. literal h), del indicado cuerpo legal que rige la vida institucional de la Federación, elaborar y probar, entre otros el Reglamento de Elecciones, así como los proyectos de Reformas a la normatividad vigente y en uso de las atribuciones.

#### RESUELVE

EXPEDIR el presente reglamento de Elecciones de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, FENACBRE

DECLARAR en vigencia el presente Reglamento a partir de su aprobación por el Directorio Nacional en las dos sesiones especiales convocadas para el efecto en forma ampliada; y,

RECOMENDAR a las Asociaciones Provinciales la armonización del presente Reglamento a sus Estatutos y Reglamentos Internos.

## REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

### CAPITULO PRIMERO

#### ÁMBITO Y ALCANCE

Art.1.- El presente Reglamento de Elecciones rige para la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador integrada por las Asociaciones reconocidas y por las que se reconocieren legalmente en el futuro y fueren aceptadas por la FENACBRE,

Tiene por objeto regular la forma de elección de los dignatarios para la integración de los Organismos previstos de acuerdo con la estructura estatutariamente contemplada en su normatividad vigente así como en los Estatutos de cada una de las Asociaciones Provinciales de Corredores de Bienes Raíces actualmente existentes y en vigencia.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEL SISTEMA ELECCIONARIO

Art.2.- La elección de miembros de los Organismos Nacionales se efectuará mediante el sistema del sufragio universal y nominal de todos los miembros activos y en aptitud legal y reglamentaria para el ejercicio del derecho al voto.

Art.3.- La FENACBRE se integrará conforme lo previsto Estatutariamente en sus artículos 6 y 8, y reglamentariamente, en los artículos 4 y 5 del respectivo Reglamento Interno. Estará integrada por un Directorio Nacional, en la forma prevista por el Art.20 de los Estatutos y 6 del Reglamento Interno.

Un Consejo Directivo Nacional, en la forma prevista por el Art.35 de los Estatutos y 7 del Reglamento Interno. Un Tribunal de Honor y Fiscalización, conforme el Art. 40 de los Estatutos y las respectivas comisiones.

En todo caso, se respetaran las estructuras orgánico-administrativas o funcionales internas de cada una de las Asociaciones Provinciales y se preocupará armonizarlas a la establecida en el Estatuto de la FENACBRE en actual vigencia. Así se procederá en todos los casos de renovación parcial conforme lo determina cada Asociación Provincial según sus respectivos Estatutos.

## CAPITULO TERCERO

### DE LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO ELECCIONARIO

Art.4.- El Tribunal Electoral es el Organismo encargado de velar, dirigir, organizar y administrar los procesos de elecciones internas de la FENACBRE.

En época de elecciones, constituye la máxima autoridad que rige los procesos eleccionarios a partir de la Convocatoria a Inscripción de Candidaturas hasta la proclamación de resultados y posesión de los nuevos dignatarios ante la respectiva Asamblea Nacional.

Art.5.- Son atribuciones y deberes del Tribunal Electora:

- a) Convocar a Elecciones, inscribir y calificar candidaturas
- b) Supervisar el desarrollo del acto electoral
- c) Receptar los votos y elaborar el Acta de Escrutinios
- d) Proclamar resultados
- e) Posesionar a los miembros de los Organismos electos
- f) Extender credenciales a los triunfadores
- g) Resolver todo asunto de dura derivado de la ampliación del presente Reglamento que no implique reforma, esto es en aquellos no contemplados en este
- h) Calificar excusas e imponer multas
- i) Las demás que se encuentren contempladas en la Ley y en los Estatutos de la FENACBRE.

Art.6.- El Tribunal Electoral estará integrado por un delegado designado por el Directorio de cada una de las Asociaciones Provinciales, o por la respectiva Asamblea que elija el Directorio Provincial; y, por un delegado Suplente que actuará en su ausencia.

Además lo integrará un miembro principal y un suplente delegados por el Directorio Nacional, de fuera de su seno, en la primera sesión del organismo.

Art.7.- El Presidente del Tribunal Electoral será elegido entre los delegados de las Asociaciones; sin que pueda optar por tal dignidad el delegado del Directorio quien actuara en calidad de observador.

El Secretario será nominado entre los miembros de la Asociación a la que pertenezca el Presidente.

Todos los miembros del Tribunal Electoral tendrán derecho a voz y voto.

## CAPITULO CUARTO

### DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art.8.- Cada dos años se elegirán los miembros del Directorio Nacional y se nominará un delegado para el Tribunal de Honor y Fiscalización; además de un delegado para el Tribunal Electoral.

En las Asociaciones Provinciales, se elegirán los delegados al Consejo Directivo Nacional en el número de tres, conforme lo dispone el Art.35 de los Estatutos, además de las indicadas dignidades.

Art.9.- A excepción de los Vocales, las Asociaciones Provinciales, a través de sus Directorios, designaran los candidatos para las dignidades de elección. Pudiendo integrarse candidatos de dos o más Asociaciones.

Art.10.- El Tribunal Electoral efectuará la respectiva Convocatoria mediante comunicación a cada Asociación Provincial, con una anticipación al menos de cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha señalada por la Asamblea o por este, a falta de tal señalamiento.

Las candidaturas se inscribirán en Secretaria del Tribunal Electoral, con una anticipación de hasta treinta (30) días antes de la fecha de Elecciones que se llevarán a cabo forzosamente en la Primera Sesión de Asamblea Ordinaria anual cada dos años. El Tribunal dispondrá de ocho días para la respectiva calificación.

## CAPITULO QUINTO

### DE LOS CANDIDATOS

Art.11.- Los candidatos, además de reunir los requisitos y condiciones previstos estatutariamente, tendrán las siguientes limitaciones:

- a) Tanto el candidato como la Asociación a que se pertenezca deberán encontrarse al día en el pago de sus respectivas contribuciones
- b) No haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión de Corredor, durante los últimos cinco años
- c) No ser miembro del Tribunal Electoral ni del Tribunal de Honor, ni del Directorio Nacional hasta la fecha en que finalice la inscripción de candidaturas
- d) No haber sido sancionado por comisión de delitos de acción penal pública, durante los últimos cinco años.

## CAPITULO SEXTO

### DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

Art.12.- El procedimiento de votación tendrá lugar en la sede y en el día y la hora de la sesión ordinaria expresamente convocada para el efecto; la que contemplará dos partes:

la primera, en la que se dará por conocido el informe del Directorio Nacional cesante para ser aprobado en la próxima Asamblea.

Extraordinaria expresamente convocada para efecto con no menos de 60 días; y, la segunda o de votación propiamente dicha. El Efecto, una vez concluida la primera parte, se encargara la dirección de la Sesión al Presidente del Tribunal Electoral hasta la Proclamación de los Resultados y posesión de los miembros electos.

Art.13 Le elección de miembros para los Organismos de la FENACBRE se efectuará por dignidades y en forma nominal, a través del sistema de Electores por parte de los miembros del Consejo Directivo Nacional, de acuerdo con el artículo 2 del presente Reglamento.

Art.14.- En caso de empate, el Presidente del Tribunal Electoral tendrá voto dirimente.

Art.15.- Antes de la proclamación de resultados, el Tribunal Electoral, por Secretaria procederá a la redacción del Acta de Escrutinios. Además deberá haber, un Acta de Instalación.

## CAPITULO SEPTIMO

### DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art.16.- Ningún miembro del Tribunal Electoral podrá ser parte del Consejo Directivo Nacional durante un mismo período y viceversa. Tampoco podrá ser parte del Tribunal de Honor Nacional durante el mismo período bianual.

## CAPITULO OCTAVO DEL PROCESO POST ELECTORAL DISPOSICIONES GENERALES

Art 17.- El Tribunal Electoral sesionará, por convocatoria de su Presidente, cuantas veces lo crea conveniente.

Art 18.- El Secretario del Tribunal Electoral elaborará las actas de las sesiones el mismo día y serán aprobadas y suscritas por todos los concurrentes a cada sesión.

Art 19.- Los gastos de movilización y estadía para estas reuniones serán financiados por la asociación a la que pertenecieren hasta que la FENACBRE disponga de los medios para solventarlos.

Art 20.- Desde la convocatoria a elecciones hasta la posesión del nuevo Directorio Nacional, los miembros del Tribunal Electoral gozan de inmunidad, salvo por irregularidades propias del proceso electoral, debidamente comprobadas ante el Tribunal de Honor nacional.

Art 21.- Terminado el proceso electoral en sus tres etapas, los miembros del Tribunal Electoral entregarán en la secretaria de la FENACBRE toda la documentación foliada y certificada.

## CAPITULO NOVENO DE LA REELECCIÓN

Art 22.- El candidato para la reelección deberá cumplir los requisitos del capítulo quinto, artículo 11 del presente Reglamento.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por esta ocasión el Tribunal Electoral sesionará por iniciativa de la presidencia de la federación, que convocará a sus miembros a fin de que de su seno se elija al Presidente y Secretario del Tribunal Electoral y funcionará hasta que disponga de su propio reglamento.

SEGUNDA.- Todos los aspectos no completados en el presente reglamento , necesarios para un adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral y el desarrollo mismo del proceso eleccionario que no se encontrara previsto y que no implique su reforma , podrá ser regulado por el Tribunal Electoral mediante instructivos aprobados.

### Certificación

Que el presente reglamento interno de elecciones de la Federación Nacional de Corredores de Bienes Raíces del Ecuador, FENACBRE, fue discutido y aprobado en primera en sesión ampliada de directorio, en la ciudad de Latacunga, el 29 de noviembre de 1996 y, en segunda, así mismo en sesión ampliada de Directorio, en la ciudad de Quito, en la sede de la ACBRP, el día 14 de noviembre de 1996.